

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2020-00207
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ADRIANA RUBIANO LOZANO
DEMANDADO:	EDWARD SANTIAGO GAONA CERQUERA

-Teniendo en cuenta la solicitud establecida por el Notario Tercero del Círculo de Neiva donde solicita se corrija información del proceso por cuanto el número de identificación del demandado no corresponde con el nombre del mismo, el despacho observa que en sentencia de fecha 06 de septiembre de 2022 en su Numeral PRIMERO se registró como Número de cédula del demandado el 1.075.274.239.

Revisado el expediente se verifica que el número de cédula que corresponde al demandado EDWARD SANTIAGO GAONA CERQUERA es el No. 1.075.274.289 y como quiera que a la luz del artículo 286 del C.G.P. es viable su petición, este despacho procederá a Corregir la citada providencia; en tal sentido téngase para todos los efectos como número de cédula del demandado EDWARD SANTIAGO GAONA CERQUERA el 1.075.274.289.

-De otra parte, como la demandante solicita información respecto al numeral cuarto de la sentencia, en cuanto al Registro de la sentencia del 06 de septiembre de 2022 y remisión de copia de la respuesta dada por la Notaría Tercera de Neiva; infórmese lo respectivo.

Por consiguiente, **SE DISPONE:**

Primero.- El numeral PRIMERO de la sentencia de fecha 06 de septiembre de 2022, queda de la siguiente manera:

“PRIMERO: DECLARAR que el niño E.R.L., nacido el día 13 de mayo de 2020, en el Municipio de Neiva - Huila, es hijo del señor EDWARD

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

SANTIAGO GAONA CERQUERA, C.C. 1.075.274.289 y de la señora ADRIANA RUBIANO LOZANO, C.C. 1.075.308.869”.

Segundo.- Por secretaría elabórese Oficio dirigido a la Notaría Tercera del Círculo de Neiva¹ anexándose copia de la sentencia de fecha 06 de septiembre de 2022² y copia del presente proveído, para que proceda a Registrar la sentencia en concordancia a la precisión respecto al No. de cédula del demandado.

Tercero.- La secretaría notifique por aviso la presente providencia.

Cuarto.- Infórmese a la demandante que lo ordenado en el numeral Cuarto respecto al Registro de la sentencia del 06 de septiembre de 2022 se remitirá nuevamente a la Notaría para la ejecución de lo ahí ordenado.

La secretaría comunique lo aquí dispuesto a la demandante³ por el medio más expedito, anexando copia del presente proveído y del comunicado remitido por la Notaría Tercera de Neiva⁴.

Notifíquese y cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

Juez

Sev

¹ terceraneiva@supernotariado.gov.co

² Archivo 48 del expediente digital.

³ adrirubi_rubiano@outlook.es

⁴ Archivo 61 del expediente digital